



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

PROGRAMA DE DOCTORADO EN LINGÜÍSTICA, LITERATURA Y TRADUCCIÓN

RESUMEN DE LA TESIS DOCTORAL

LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, ENTRE SOCIEDADES Y TEXTOS.

ESTUDIO BASADO EN UN CORPUS DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y

PACTOS DE UNIONES REGISTRADAS (BÉLGICA-ESPAÑA-FRANCIA)

MARINA GIL ARANDA

DIRECTORA

TANAGUA BARCELÓ MARTÍNEZ

MÁLAGA, 2025





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTORA: Marina Gil Aranda

 <http://orcid.org/0009-0007-8908-4296>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



1. INTRODUCCIÓN

La presente tesis doctoral nace de la premisa de que las nuevas realidades emergentes en el panorama social contemporáneo, unidas a la propia pluralización de las sociedades y al fenómeno de mundialización, son susceptibles de generar un flujo significativo de documentos y de crear nuevos entornos comunicativos y traslativos. Dichos entornos merecen, entendemos, un abordaje desde la óptica de la traducción jurídica, al tratarse de un ámbito de la traducción sumamente influido por el tráfico de (nuevas) producciones textuales relacionadas con el individuo y, por ende, sujeto al componente social. Desde esta convicción, el presente trabajo surge de dos realidades sociofamiliares muy presentes en los ordenamientos jurídicos belga, español y francés. Por un lado, las uniones maritales (*mariage* y matrimonio) y, por otro, las uniones registradas (*cohabitation légale* belga, pareja de hecho española y *pacte civil de solidarité* francés). En particular, abordamos un tipo de documento concreto derivado de dichas uniones: los acuerdos destinados a regular sus relaciones económico-patrimoniales. Estos acuerdos son los siguientes: en lo que respecta a las uniones maritales, este trabajo se centra en los *contrats de mariage* belgas y franceses y las capitulaciones matrimoniales españolas. En cuanto a las no maritales, se examinan las *conventions de vie commune* correspondientes a la *cohabitation légale* belga, los pactos patrimoniales de parejas de hecho españolas y los *pactes civils de solidarité* (PACS) franceses.

A partir de estos elementos, este trabajo pretende dar respuesta a la problemática siguiente: cómo debe diseñarse un estudio de aplicación traductológica que, partiendo de los acuerdos mencionados, integre los conocimientos temáticos asociados a las realidades sociales subyacentes y, al mismo tiempo, permita ilustrar la incidencia de la interacción de los planos jurídico, textual y lingüístico a la hora de ofrecer propuestas de traducción en la combinación lingüística francés-español. Desde la problemática expuesta, planteamos la siguiente hipótesis de partida:

1. El proceso de traducción de los acuerdos de estudio es susceptible de verse condicionado por la interacción de cuatro factores: el escenario social en el que nacen, la materia jurídica que los regula, las convenciones textuales que presentan en el marco de cada ordenamiento jurídico (belga, español o francés), y sus rasgos lingüísticos propios. Por consiguiente, dicho proceso requiere la realización de un ejercicio que confronte los acuerdos de estudio en los planos temático, textual y lingüístico y provea

al traductor de los conocimientos necesarios para llegar a soluciones de traducción adecuadas.

De esta primera hipótesis de partida se derivan el resto de las hipótesis de trabajo:

2. En el plano temático, se espera que la raíz común de los ordenamientos belga, español y francés —y, en concreto, los ámbitos del derecho en los que se ubican las uniones y los acuerdos— conduzcan a múltiples puntos de convergencia susceptibles de reflejarse en el proceso de traducción francés-español. En particular, se prevé que dichos puntos de convergencia sean más manifiestos en los acuerdos correspondientes al matrimonio, por tratarse de una figura y unos acuerdos más consolidados en comparación con las uniones registradas, que constituyen fenómenos sociales más recientes.
3. Los acuerdos objeto de estudio constituyen géneros jurídicos homólogos en cada uno de los ordenamientos jurídicos que representan. En este sentido, son susceptibles de presentar rasgos comunes cuando proceden del mismo ordenamiento jurídico (acuerdos maritales y no maritales de cada uno de los tres ordenamientos); comparten la misma lengua (acuerdos belgas y franceses); y cuando proceden de ordenamientos con una raíz jurídica común (acuerdos belgas, españoles y franceses). Se espera que esta correlación textual a distintos niveles favorezca el proceso de traducción francés-español.
4. En relación con la hipótesis n.º 3, parece lógico pensar que la compilación y el análisis de un corpus comparable francés-español de acuerdos reguladores de las relaciones económicas y patrimoniales de las uniones de estudio permitirán, por un lado, establecer ciertas analogías jurídicas, textuales y lingüísticas entre los acuerdos y, por otro, confrontar los ordenamientos francófonos y el ordenamiento español para cada cuestión de traducción concreta.
5. Si bien los aspectos temáticos y textuales mencionados son susceptibles de incidir en el escenario comunicativo que se desprende del estudio, el alcance de dicha incidencia solo es medible a través del análisis pormenorizado de los elementos microtextuales propios de los acuerdos de estudio y de su traslación a la lengua meta. En este sentido, estimamos que abordar la expresión lingüística de los aspectos temáticos y textuales inherentes a dichos acuerdos es esencial para, posteriormente, en la fase de transferencia (francés-español) determinar, caso por caso, el grado de aceptabilidad según el escenario de traducción concreto.

2. OBJETIVOS

A partir de lo expuesto, establecemos una serie de objetivos destinados a corroborar o refutar las hipótesis planteadas. Dichos objetivos pueden distinguirse entre objetivo principal y objetivos secundarios, tal y como se detalla a continuación.

1. Objetivo principal

Nos proponemos elaborar una investigación de aplicación traductológica y carácter social e interdisciplinar que tiene como eje de análisis una realización textual «equiparable» en tres ordenamientos jurídicos (el belga, el español y el francés). Se trata, como apuntábamos anteriormente, de los acuerdos que regulan las relaciones económicas y patrimoniales de las uniones civiles maritales y registradas en los tres ordenamientos mencionados.

De este modo, nuestro objetivo principal es elaborar un macroestudio destinado a examinar estos acuerdos a partir de sus aspectos jurídicos, textuales y lingüísticos, teniendo en cuenta, además, el fenómeno social del que emanan. A tal fin, partiremos de un corpus ad hoc para, en primer lugar, materializar los conocimientos temáticos y textuales que se precisan para acometer la traducción de los mencionados acuerdos; y, en segundo lugar, llevar a cabo un análisis lingüístico destinado a extraer los rasgos microtextuales propios de estos documentos. El fin último es que este macroestudio fundamente un posterior análisis traductológico de determinados segmentos del corpus y, en concreto, la adopción de soluciones de traducción adecuadas y razonadas.

Asimismo, se espera que los resultados de este macroestudio puedan constituir un recurso destinado a traductores, docentes y discentes, juristas interesados en este ámbito de la traducción, así como a la comunidad científica de forma global.

2. Objetivos secundarios

Alcanzar el objetivo principal presentado *supra* requiere la consecución de una serie de objetivos secundarios, los cuales se presentan a continuación.

El primer objetivo secundario consiste en recopilar un corpus en lengua escrita conformado por los acuerdos mencionados, esto es, los documentos que textualizan las relaciones económicas y patrimoniales de las uniones maritales y registradas en los ordenamientos jurídicos de estudio. Dicho corpus deberá ser auténtico, bilingüe español-francés y representativo de los ordenamientos belga, español y francés.

Como segundo objetivo secundario, pretendemos efectuar un análisis comparado de corte jurídico de las dos uniones civiles (maritales y registradas) en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. El resultado de este análisis busca ser un recurso destinado a colmar las lagunas derivadas de la falta de conocimiento especializado sobre el fenómeno social que da lugar a los acuerdos de estudio. Con ello, se pretende asimismo mostrar la importancia que tiene para el proceso de traducción conocer el contexto jurídico en el que nace un tipo de texto determinado.

Así, el tercer objetivo secundario consiste en delimitar y analizar, desde una óptica contrastiva, los acuerdos de estudio a partir de sus coordenadas contextuales y macrotextuales, habida cuenta del ordenamiento jurídico concreto en el que surgen. Con este análisis buscamos asimismo integrar los acuerdos de estudio en la noción de «género jurídico».

De los objetivos presentados se deriva la cuarta de nuestras metas secundarias, que pone el foco en el plano lingüístico, y consiste concretamente en extraer los rasgos microtextuales propios de los acuerdos de estudio a partir del examen pormenorizado de cada una de las realizaciones textuales belga, española y francesa que conforma el corpus.

El estudio de los aspectos jurídicos, textuales y lingüísticos de los acuerdos del corpus nos posibilitarían, en su caso, alcanzar nuestro quinto objetivo secundario, que es proponer soluciones de traducción francés-español de determinados segmentos del corpus de manera fundamentada y partiendo de la confrontación de las realizaciones textuales francófonas con respecto a la española para cada condicionante de traducción concreto.

Desde un plano más general, con este estudio buscamos, en sexto lugar, demostrar la utilidad que los estudios descriptivos basados en corpus de géneros «correlativos» procedentes de distintos ordenamientos jurídicos reportan al proceso de traducción, en concreto a la hora de sortear las dificultades de traducción derivadas de la falta de conocimiento experto sobre la materia y el género de que se trate.

En esta línea, el último de nuestros objetivos secundarios es extraer unas conclusiones que puedan ser útiles para la investigación y la práctica profesional de la traducción de documentos relativos a las uniones civiles objeto de este trabajo y, en particular, los que se centran en aspectos económicos y patrimoniales.

Para poder lograr estos objetivos, nos hemos centrado en desarrollar un estudio multidisciplinar de aplicación traductológica y seguido la metodología que a continuación se describe.

3. METODOLOGÍA, ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA TESIS

Con el fin de lograr los objetivos mencionados en el epígrafe anterior, hemos seguido una metodología cualitativa y descriptiva en su concepción global, que cuenta también con tintes cuantitativos. Dicha metodología consta de siete etapas.

- La primera etapa consistió en una búsqueda cuantitativa destinada a determinar las realidades en las que se iba a centrar el estudio sobre la base de criterios funcionales. Para ello, procedimos a extraer dos tipos de datos. Por un lado, la evolución del número de uniones civiles maritales y registradas declaradas en los países que conforman la Europa francófona e hispanohablante en el actual siglo XXI (Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Suiza), y, por otro lado, la evolución del número de residentes europeos de lengua extranjera española o francesa en cada uno de los países concernidos. Los datos obtenidos nos sirvieron para poder conformar un panorama general de la situación demográfica en términos de uniones civiles y residentes europeos de lengua extranjera española o francesa, según el caso, en los países mencionados, pero, sobre todo, como criterio de selección de los ordenamientos concretos que iban a formar parte del estudio (Bélgica, España, Francia y Suiza, inicialmente). A este respecto, asumimos que, en comparación, a mayor número de uniones civiles (maritales y registradas) y de residentes de lengua extranjera en el país dado, mayores eran las probabilidades de que la traducción de los acuerdos correspondientes pudiera constituir una necesidad social real y, por lo tanto, de presentarse en un escenario de traducción francés-español o español-francés¹. Extraídas las cifras y definidos los ordenamientos de análisis, pasamos a abordar el fenómeno sociológico que representan las uniones y su recepción en el ámbito de la traducción adoptando un enfoque cualitativo. Toda esta primera fase queda recogida en el capítulo I, en el que conectamos lo social, lo cultural y lo traductológico y delimitamos el objeto de estudio.
- La segunda etapa consistió en la compilación del corpus *ad hoc* que constituye el eje de la investigación (en lo sucesivo, «corpus de partida»). El corpus está conformado por 94 *contrats de mariage* belgas y franceses, capitulaciones matrimoniales españolas, *contrats de vie commune* belgas, pactos patrimoniales españoles y *PACS*.

¹ Esta presunción se vio respaldada posteriormente por el hecho de que los traductores que accedieron a proporcionarnos documentos francófonos lo hicieron sobre todo de Bélgica y Francia (cf. capítulo III).

Durante esta etapa, se recopiló, examinó y, en su caso, incluyó o descartó cada muestra candidata a integrar el corpus de partida. Para recopilar los documentos se recurrió principalmente a cuatro grupos de agentes: profesionales del derecho (notarios, principalmente), particulares, traductores o, en su caso, también a la administración. En esta fase se decidió asimismo no incluir a Suiza en el estudio derivado de la tesis. Todo el proceso de compilación se detalla en el capítulo III, donde se presenta y caracteriza el corpus de estudio².

- La tercera etapa se centró en el análisis preliminar de las muestras textuales definitivas del corpus de estudio. Esta etapa consistió en la observación y el estudio manual y pormenorizado de cada una de las muestras. Se puso atención, concretamente, a sus rasgos textuales y lingüísticos singulares y compartidos (tanto a nivel de un mismo ordenamiento como comparado). Esta fase fue una de las más importantes de la investigación por dos razones. En primer lugar, nos llevó a constatar que el gran número de aspectos lingüísticos del corpus que merecían mención era de una magnitud tal que su análisis era inabarcable para la extensión que debe tener una tesis doctoral; y, en segundo lugar, esta fase nos permitió, a su vez, diseñar el macroestudio triangular de aplicación traductológica, que constituyó la cuarta etapa de la investigación.
- Las etapas cuarta y quinta consistieron, respectivamente, en el diseño y la aplicación del macroestudio mencionado. Este macroestudio está conformado por tres componentes: textual, jurídico y lingüístico. El componente textual se materializa en el corpus de trabajo, y es del que se derivan los componentes jurídico y lingüístico. Así, el componente jurídico comprende, por un lado, un examen exhaustivo de corte jurídico y comparado de las uniones civiles generadoras de los acuerdos de estudio, que figura en el capítulo II a modo de contextualización. Por otro lado, este componente abarca asimismo la aproximación jurídica concreta a los acuerdos de estudio en cada uno de los ordenamientos y teniendo en cuenta la unión de la que emanan. Dicha aproximación queda recogida en el capítulo IV. Este último capítulo incluye también el análisis textual propiamente dicho, donde se estudian los acuerdos del corpus atendiendo a sus coordenadas contextuales y macrotextuales. Por su parte, el tercer componente lingüístico pone el foco en las realizaciones textuales francesas concretamente (*contrats de mariage* y *PACS*, que conforman el corpus de análisis). Este componente ha sido, como los anteriores, cualitativo, manual y descriptivo en su

² Hemos ubicado la presentación del corpus (capítulo III) justo antes del estudio aplicado (capítulos IV, V y VI), precisamente con un fin introductorio.

concepción global. Ahora bien, apuntamos que determinados elementos sistematizables del corpus se han analizado en paralelo a través de una herramienta de lingüística de corpus, Sketch Engine (Kilgarriff & Rychlý, 2004). El análisis lingüístico descrito se recoge en el capítulo V y cierra, pues, el macroestudio triangular diseñado y aplicado durante las etapas cuarta y quinta de la investigación, esta última caracterizada además por un segundo análisis exhaustivo (manual y, en su caso, sistematizado) de todas las muestras objeto de estudio.

- Las etapas sexta y séptima de la investigación se corresponden con la aplicación traductológica del estudio, esto es, con la formulación de propuestas de traducción. De este modo, durante la sexta etapa se definió, en primer lugar, un hipotético encargo de traducción dentro de la combinación lingüística francés-español a partir del corpus de acuerdos franceses. En segundo lugar, se seleccionaron determinados segmentos del corpus, en concreto, los que representaban de manera arquetípica las secciones más recurrentes. Todo ello para, en la séptima y última etapa, analizar y proponer soluciones de traducción de cada uno de los segmentos seleccionados atendiendo a todos los elementos desarrollados en el macroestudio triangular³. El análisis traductológico derivado del macroestudio triangular conforma el capítulo VI de la presente tesis doctoral.

A raíz de lo expuesto, cabe afirmar que la metodología del presente trabajo se sustenta en cuatro pilares fundamentales.

- El pilar social, representado a través de los fenómenos sociales de los que emerge la investigación: las uniones civiles. Este pilar se sustenta en aquellos trabajos que muestran una tendencia creciente a aprehender la traducción desde lo sociológico o como fenómeno sociológico en sí mismo (Angelelli, 2012; Wolf, 2007). En traducción jurídica concretamente, destaca la corriente que ahonda en la dimensión social del proceso y concibe el producto textual como la respuesta a una necesidad social real (Barceló Martínez, 2020; Way, 2005).
- El pilar textual, que ubica al texto como núcleo de la investigación. Dicho pilar se materializa en el corpus de estudio, y se apoya en aquellos trabajos que sitúan al «texto», entendido este en su sentido más general, como la cúspide de la pirámide

³ Cabe precisar que, posteriormente, se decidió incluir en esta etapa la confrontación paralela de los Códigos Civiles español y francés (cf. capítulo VI).

desde la que debe articularse cualquier aproximación que busque ser funcional para la traducción como disciplina, actividad y campo profesional. En particular, nos basamos en las contribuciones que defienden el estudio de los textos en sus realizaciones sistemáticas como «géneros jurídicos» (Barceló Martínez, 2020; Borja Albi, 1998, 2000a; Del Pozo Triviño, 2007, 2009; Prieto Ramos, 2009).

- El pilar de la interdisciplinariedad que, a nuestro entender, debe gobernar cualquier acercamiento a la traducción jurídica. Este pilar cobra forma en cada uno de los componentes del macroestudio jurídico, textual y lingüístico. Se trata de un pilar fundamentado en estudios como los de Tricás Preckler (1995), Elena García (2008, 2011), Prieto Ramos (2009, 2013), Engberg (2017), Biel (2017), Andújar Moreno y Cunillera Domènech (2017), Valderrey Reñones (2017), Barceló Martínez (2020) o Vigier Moreno (2020).
- El pilar de la contrastividad. Este pilar se despliega en el presente trabajo a través de tres vertientes: la textología contrastiva, el ejercicio de derecho comparado aplicado a la traducción y la contrastividad interlingüística. La vertiente de la denominada «textología contrastiva» tiene como grandes representantes a Hartmann (1980, 1996) y Spillner (1981, 1983), y se ha desarrollado en otros trabajos que han demostrado su utilidad para el proceso traductor (Acuyo Verdejo, 2003; Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Andújar Moreno y Cunillera Domènech, 2017; Barceló Martínez, 2020; Borja Albi, 2007b; Carbonell i Cortés, 1999; Del Pozo Triviño, 2007; Elena García, 2004, 2011; Elena García y Holl, 2015; Holl, 2011a, 2011b, 2014; Hurtado Albir, 1999, 2007; Montes Fernández, 2007; Truffelli, 2016; Valderrey Reñones, 2006). Por su parte, la vertiente del derecho comparado se sustenta en el bien conocido y necesario saber temático de tipo utilitario⁴ que debe permitir operar con la materia jurídica de la que emana, y en la que se inserta, el texto objeto de traducción. Un saber que, en el caso que nos ocupa, debe posibilitar la confrontación de las culturas jurídicas en las que se producen los acuerdos del corpus. Este fundamento metodológico se asienta en, entre otras, las contribuciones en la materia de Arntz (2000/2001), Bocquet (2008), Borja Albi (2000, 2015), De Groot (1991, 2006), Elena García y Holl (2015), Dullion (2015), Engberg (2013), Gémár (1995), Holl (2011b), Monzó Nebot (2008), Pommer (2005, 2008), Šarčević (1997), Terral (2003), Truffelli (2016) y Valderrey Reñones (2017). Por último, la vertiente de la contrastividad interlingüística se desarrolla en torno al

⁴ En términos de Valderrey Reñones (2017).

escenario de traducción definido a partir del par de lenguas francés-español y a la formulación de propuestas de traducción. Y es que «confrontar» es, a nuestro entender, la esencia misma de la actividad traductora. Así lo entiende también Barceló Martínez (2020), para quien «traducir implica confrontar dos lenguas, dos culturas, dos modos de concebir y de estructurar la realidad. Desde el momento [...] en el que hablamos de traducción, debemos hablar, obligatoriamente, de contrastividad: contrastividad lingüística, contrastividad textual y, sobre todo, contrastividad cultural [...]» (p. 8).

4. MACROESTUDIO DE CORPUS APLICADO

En consonancia con la metodología presentada, en el presente epígrafe procedemos a detallar los análisis jurídico, textual y lingüístico que conforman el macroestudio descrito anteriormente.

4.1. ANÁLISIS JURÍDICO

En el análisis jurídico se examinan las uniones civiles maritales y registradas de los ordenamientos español, belga y francés. Se trata de un análisis de corte cualitativo y descriptivo y tiene una orientación traductológica. En este sentido, está destinado, recordamos, a brindar los conocimientos temáticos en torno a las uniones de estudio que son, a nuestro juicio, necesarios para acometer la traducción de documentos relacionados con ellas. Con todo, en el presente trabajo se aplica a un género textual concreto, esto es, los acuerdos económico-patrimoniales referidos anteriormente. El análisis aplicado comprende los aspectos siguientes:

- **Definición:** se definen cada una de las uniones en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos. Dichas definiciones se sustentan principalmente en la legislación correspondiente. No obstante, en aquellos casos en que dicha legislación no recoge una definición en sentido estricto de la unión en cuestión, también se ha recurrido a la doctrina, a la jurisprudencia y a obras lexicográficas, tanto especializadas como generalistas.
- **Antecedentes:** se trata de un componente que está presente únicamente en el análisis de las uniones registradas, ya que estas constituyen realidades sociales emergentes cuya comprensión precisa, entendemos, de una etapa adicional destinada a esbozar sus antecedentes sociales, políticos y normativos en el marco de los respectivos

ordenamientos jurídicos. Para definir dichos antecedentes, nos hemos basado fundamentalmente en la legislación correspondiente y en la doctrina.

- Marco jurídico: se presenta el marco normativo de referencia relativo a las uniones objeto de estudio. A tal fin, se ubican las uniones dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos y se presentan las principales evoluciones normativas con incidencia en el género de estudio, en consonancia con el enfoque aplicado del análisis. Para su elaboración, nos hemos basado en la legislación correspondiente y en la doctrina.
- Características: en último lugar, se establecen los rasgos de las uniones de estudio. Para ello, se sigue la propuesta de caracterización de Cantero Núñez y Legerén-Molina (2018, pp. 52-82), adaptada al ámbito de estudio en trabajos anteriores (Gil Aranda, 2019, pp. 53-59). Se trata de una propuesta amplia y flexible que permite abarcar los rasgos esenciales de las figuras. Para definir dichos rasgos, hemos recurrido a la legislación correspondiente y a la doctrina. Los elementos definitorios que se analizan son los siguientes: la naturaleza jurídica de las figuras; su carácter público y notorio; el tipo de unión según el sexo; su carácter exclusivo; los impedimentos para constituir la unión; los requisitos de capacidad; el tipo de vínculo jurídico que genera la unión; los elementos relacionados con la convivencia; los aspectos en materia de descendencia y adopción; y los efectos jurídicos derivados de la unión.

4.2. ANÁLISIS TEXTUAL

El análisis textual también es de corte cualitativo y descriptivo y viene a complementar el estudio jurídico de las uniones civiles del capítulo II en lo relativo a los conocimientos que se entienden necesarios para acometer la traducción de los acuerdos objeto de estudio. Por lo tanto, está orientado a los acuerdos económico-patrimoniales que conforman el corpus de partida y que surgen de las uniones maritales y registradas referidas: los *contrats de mariage* belga y francés y las capitulaciones matrimoniales españolas, por un lado, y los *contrats de vie commune* belgas, los pactos patrimoniales españoles y los *PACS* franceses, por otro.

El análisis aplicado comprende los aspectos siguientes:

- Delimitación conceptual: en primer lugar, se define cada uno de los acuerdos de estudio en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos desde una óptica

contrastiva. Para ello, hemos recurrido a los respectivos Códigos Civiles, a la normativa conexas y a los propios documentos del corpus, así como a la doctrina y a obras lexicográficas, tanto del ámbito jurídico como generalistas. En algunos supuestos, también nos basamos en explicaciones y consideraciones de profesionales del derecho, en concreto de notarios.

- **Ubicación jurídica:** en segundo lugar, se ubican los acuerdos de cada uno de los ordenamientos jurídicos según las ramas del derecho a las que corresponden y con las que se relacionan. Para ello, hemos acudido a los respectivos Códigos Civiles, a la normativa conexas, a la doctrina y a los propios documentos del corpus.
- **Aplicación del concepto de texto jurídico:** tras delimitar y ubicar conceptual y jurídicamente los documentos del corpus, se examina en tercer lugar la noción de texto jurídico y su adecuación a dichos documentos. Para ello, hemos recurrido a los postulados lingüísticos, textuales y traductológicos en la materia, que hemos aplicado al corpus de partida.
- **Caracterización:** en cuarto lugar, se desarrollan de manera sucinta y global las características lingüísticas y textuales del corpus de partida a partir de la observación, el análisis y la confrontación de los documentos que lo componen.
- **Elementos configuradores:** se presentan en quinto lugar los elementos que determinan la configuración de los textos del corpus, esto es, el marco normativo que rige la forma y/o el contenido de estos, las convenciones y los usos textuales que les son propios, así como los regímenes económicos que definen su contenido y tipología. En este sentido, se han examinado los documentos del corpus en paralelo a la normativa relacionada con la forma y el contenido de los acuerdos. También se ha consultado a profesionales del derecho (de nuevo, notarios) y se ha recurrido a la doctrina.
- **Aplicación del concepto de género jurídico:** en sexto lugar, se aborda la noción de género jurídico y su consideración con respecto a los textos del corpus a partir de los rasgos contextuales y macrotextuales esbozados y de su condición de textos jurídicos. A tal fin, nos basamos en los fundamentos lingüísticos, textuales y traductológicos en la materia, que hemos aplicado al corpus de partida. En esta etapa del análisis también se procede a clasificar los textos del corpus en cuanto que géneros jurídicos.
- **Estructura textual:** la aproximación textual que recoge el presente capítulo culmina con la presentación de la estructura textual concreta de los acuerdos del corpus de partida. Para ello, se extraen la super- y la macroestructura de cada subcorpus a partir del examen pormenorizado de cada una de las muestras textuales.

4.3. ANÁLISIS LINGÜÍSTICO

El análisis lingüístico es de corte descriptivo-cualitativo y se basa, de los tres subcorpus que conforman el corpus de partida (belga, español y francés), en el corpus francés exclusivamente (32 documentos). Concretamente, dicho análisis consiste en establecer una caracterización de los documentos del corpus francés a partir de sus aspectos léxico-semánticos, morfosintácticos y estilístico-discursivos. Los resultados del análisis han mostrado que el corpus francés presenta una serie de características lingüísticas que se han analizado en torno a los aspectos siguientes:

- Aspectos léxico-semánticos: monorreferencialidad y variación léxica de términos conceptualmente significativos; campos semánticos jurídicos representados a través de familias nocionales; cohesión léxico-semántica por derivación; compuestos léxico-semánticos; uso de la descripción; recurso a dobletes, tripletes y tetrapletes; empleo de arcaísmos; abundancia de términos marcados culturalmente; recursos eufemísticos; presencia de actos verbales de gran carga semántica.
- Aspectos morfosintácticos: modos y tiempos verbales característicos; uso de la voz pasiva; empleo reiterado de construcciones impersonales; preferencia por las formas no personales del verbo; presencia de construcciones limitativas; recurso reiterado a la nominalización y a la subordinación; alteración del orden normativo; rupturas sintácticas; uso de estructuras reiterativas y explicativas; empleo de pronombres anafóricos y catafóricos; recursos elípticos.
- Aspectos estilístico-discursivos: solemnidad y objetividad; atemporalidad; estilo conservador; densidad estilística, opacidad y ambigüedad; cohesión; personificación; estilo performativo e instrumental; disonancia discursiva por repeticiones y cacofonías.

Para conseguir extraer todos los rasgos que subyacen a estos aspectos, se han seguido las etapas que se detallan a continuación.

La primera etapa de análisis fue esencialmente manual. Durante esta fase, se examinó el corpus en papel y se extrajeron gradualmente los rasgos lingüísticos propios de los géneros. Para ello, el punto de partida fueron las características generalmente atribuibles a los lenguajes jurídicos español y francés, y en concreto la propuesta de Valderrey Reñones (2004), que fuimos afinando hasta definir una caracterización propia de los géneros de estudio.

Para la segunda etapa de análisis, se empleó la herramienta en línea de gestión de corpus Sketch Engine (Kilgarriff & Rychlý, 2004). Esta herramienta permite trabajar con corpus de textos confeccionados manualmente, como en nuestro caso. Con todo, el uso que se hizo de Sketch Engine difirió en gran medida en función de los aspectos lingüísticos examinados. En particular, los elementos microtextuales con un patrón de forma común y que, por lo tanto, se prestaban a sistematización, se analizaron de manera más exhaustiva. Dichos elementos microtextuales se incluyen en su totalidad dentro de los aspectos-léxicos semánticos y reflejan asimismo la única vertiente cuantitativa⁵ del análisis.

Los aspectos léxicos que se han prestado a un mayor tratamiento por medio de Sketch Engine han sido las variantes léxicas monorreferenciales; el léxico temático clasificado en campos semánticos jurídicos y agrupado en familias nocionales; las familias de vocablos creadas por derivación; los compuestos léxico-semánticos y los dobles, tripletes y tetrapletes.

Por otro lado, aquellos aspectos léxicos con un nexo fundamentalmente semántico se sometieron a una segunda etapa de análisis de carácter manual, centrada esta vez en el elemento de estudio concreto. Dichos aspectos son las descripciones; los arcaísmos; los términos marcados culturalmente; los eufemismos y los actos verbales. En este caso, nos servimos de Sketch Engine para la gestión y comprobación de las muestras textuales del corpus a partir de la funcionalidad *Concordance*.

En lo concerniente a los aspectos morfosintácticos y estilístico-discursivos, la falta de un patrón de forma común y sistematizable nos llevó asimismo a orientar la segunda etapa hacia un análisis manual. En esta fase, empleamos también Sketch Engine para la gestión y verificación de las muestras textuales del corpus a partir de la funcionalidad *Concordance*.

Por último, cabe señalar que en el análisis lingüístico se ha adoptado de forma global un enfoque traductológico. Dicho enfoque se despliega en forma de consideraciones y apuntes relacionados con el posible escenario traslativo derivado de los aspectos objeto de análisis, que se concretan en el análisis traductológico siguiente.

⁵ No obstante, señalamos que esta vertiente viene a reforzar, en su caso, el análisis cualitativo, ya que no es uno de los objetivos del presente trabajo extraer datos cuantitativos del estudio lingüístico.

4.4. ANÁLISIS TRADUCTOLÓGICO

En último lugar, se presenta el análisis traductológico de los *contrats de mariage* y los *pactes civils de solidarit * (recordamos, el corpus de an lisis). Este an lisis, que parte del franc s como lengua origen y tiene el espa ol como lengua meta, consiste en proponer soluciones de traducci n para determinados segmentos extra dos del corpus de documentos franceses a partir de la confrontaci n de los ordenamientos jur dicos franc s y espa ol desde un prisma traslativo. Todo ello a partir de un hipot tico encargo de traducci n definido, donde la traducci n resultante tendr a una funci n instrumental (Nord, 2009), puesto que responder a al objetivo de que los documentos procedentes de la cultura origen —esto es, la francesa— tengan validez y produzcan efectos en la cultura meta —es decir, la espa ola—. Dicho objetivo nos ha llevado a su vez a adecuar las soluciones de traducci n a los criterios que deben regir en un encargo de traducci n jurada, que es el formato en el que se suele llevar a cabo la traducci n de este tipo de documentos oficiales⁶. Este formato permite dar fe de la fidelidad de la traducci n al documento original y, por lo tanto, hace posible que las traducciones de documentos oficiales tengan validez en el ordenamiento jur dico meta (Lobato Patricio, 2007, p. 49).

Esta fase constituye, pues, la aplicaci n traductol gica del triple estudio jur dico, textual y ling stico presentado anteriormente. En  ltima instancia, se busca ilustrar c mo la interacci n de los tres planos contribuye a abordar la traducci n de segmentos representativos del corpus de an lisis y a dar respuesta a los condicionantes de traducci n que se materializan en los planos l xico-sem ntico, morfosint ctico y estil stico-discursivo.

En total, se han analizado 17 segmentos (7 correspondientes a los *contrats de mariage* y 10 a los *pactes civils de solidarit *). Estos se han seleccionado, como expon amos en la metodolog a, por representar de manera arquet pica el contenido de las secciones m s recurrentes del corpus franc s.

Estos segmentos se han analizado adoptando un enfoque basado en los (posibles) condicionantes del encargo de traducci n. As , hemos ido desgranando los elementos

⁶ En la presente tesis doctoral no profundizamos, no obstante, en los aspectos te ricos y metodol gicos relacionados con este formato de traducci n, puesto que ello ir a m s all  de los objetivos del estudio. A este respecto, remitimos a los trabajos de Lobato Patricio (2007, 2020), And jar Moreno (2007), And jar Moreno y Cunillera Dom nech (2017), Cayron (2017), Mayoral Asensio (1999a, 1999b, 2003) y Prieto Ramos (2002).

macrotextuales y microtextuales susceptibles de presentar un condicionante de traducción y hemos acudido oportunamente a los aspectos correspondientes de los análisis jurídico, textual y lingüístico previos para incorporarlos y, de ese modo, ayudarnos a solventar las dificultades manifiestas en los planos léxico-semántico, morfosintáctico y estilístico-discursivo. Para confrontar los aspectos microtextuales de los ordenamientos implicados, también hemos recurrido, previo proceso de documentación y comprobación conceptual, a los corpus español (ES-MAT y ES-PPAT) y francés (FR-MAR y FR-PACS) mediante la herramienta Sketch Engine, así como a los Códigos Civiles español y francés.

4.4.1. Modelo de ficha del análisis traductológico

Los segmentos seleccionados, las propuestas de traducción y los comentarios traductológicos conexos se han presentado de acuerdo con el siguiente modelo de ficha de análisis:

SEGMENTO [X]	TRADUCCIÓN DEL SEGMENTO [X]
[Texto origen del segmento correspondiente]	[Texto meta del segmento correspondiente]
<p>Comentarios traductológicos</p> <p>[Comentarios traductológicos]</p>	

Cuando las muestras textuales han destacado por su extensión, estas se han desglosado en subsegmentos a efectos del análisis, de acuerdo con el modelo siguiente:

SEGMENTO [X]	TRADUCCIÓN DEL SEGMENTO [X]
[Texto origen del segmento correspondiente]	[Texto meta del segmento correspondiente]
<p>Subsegmento [X].1</p> <p>[Texto origen del subsegmento correspondiente]</p> <p>Traducción del subsegmento [X].1</p> <p>[Texto meta del subsegmento correspondiente]</p>	
<p>Comentarios traductológicos</p> <p>[Comentarios traductológicos]</p>	
<p>Subsegmento [X].2</p> <p>[Texto origen del subsegmento correspondiente]</p> <p>Traducción del subsegmento [X].2</p> <p>[Texto meta del subsegmento correspondiente]</p>	
<p>Comentarios traductológicos</p> <p>[Comentarios traductológicos]</p>	

4.4.2. Ejemplo de segmento analizado

A título ilustrativo, presentamos a continuación el análisis del segmento 1, correspondiente a los *contrats de mariage*.

SEGMENTO 1	TRADUCCIÓN DEL SEGMENTO 1
<p>Non actuellement soumis à un pacte civil de solidarité, ainsi déclaré.</p> <p>(FR-MAR-13, p. 1)</p>	<p>Declara que actualmente no se encuentra sujeto a ningún pacto civil de solidaridad.</p>
<p>Comentarios traductológicos</p> <p>Desde el plano morfosintáctico, se constata una alteración del orden normativo francés en el segmento 1, donde <i>ainsi déclaré</i> aparece al final de la oración. En español, se ha optado por respetar el orden normativo representado a través del esquema S+V+O, por tratarse de una opción sintácticamente posible y, además, contribuir a la claridad del lenguaje en comparación con el segmento origen. De ese modo, se ha trasladado el verbo principal al inicio de la oración («declara que»). Asimismo, se constata que en la traducción se ha recurrido a la doble negación («no se encuentra sujeto a ningún pacto civil de solidaridad»), ya que, a diferencia del francés, este mecanismo no anula el sentido negativo del enunciado. No obstante, no descartamos que existan otras soluciones de traducción adecuadas que retomen y expliciten el <i>ainsi</i> del original, a saber: «no se encuentra sujeto a ningún pacto civil de solidaridad, según declara», o «según declara, no se encuentra sujeto a ningún pacto civil de solidaridad».</p> <p>En lo que concierne al plano léxico-semántico, se ha optado por traducir el culturema <i>pacte civil de solidarité</i> por «pacto civil de solidaridad». Como mencionamos en el estudio lingüístico de la tesis (cf. 5.3.3.1h), el análisis jurídico de la figura ha revelado que el culturema <i>pacte civil de solidarité</i> constituye un concepto descriptivo cuyos elementos (<i>pacte + civil + solidarité</i>) son formal y semánticamente transferibles a la cultura meta mediante la traducción palabra por palabra («pacto civil de solidaridad»). A esto se suma el hecho de que, si bien el concepto <i>pacte civil de solidarité</i> es inexistente en la cultura meta, en España está bastante extendido el uso de «pacto civil de solidaridad» para hacer referencia a la realidad francesa, entendemos que por motivos de proximidad y acercamiento cultural entre los países implicados.</p> <p>A su vez, en el mismo apartado 5.3.3.1h de la tesis aludimos a la posibilidad de acompañar la traducción de una glosa que aclare brevemente en qué consiste esta realidad jurídica en aquellos casos en que la significación conceptual en relación con el género lo requiriese. No obstante, consideramos que el concepto <i>pacte civil de solidarité</i> no tiene un peso conceptual en el género <i>contrat de mariage</i> que precise añadir una glosa explicativa, ya que, además de no ser el objeto del género, figura una única vez en los acuerdos. Por estas razones, recomendamos, en este caso, optar únicamente por la traducción palabra por palabra.</p>	

5. CONSIDERACIONES FINALES

Por último, en el presente epígrafe examinamos el grado de consecución de los objetivos propuestos y si las hipótesis iniciales quedan confirmadas o refutadas. Ello nos permitirá, seguidamente, presentar las conclusiones del trabajo, así como las futuras líneas de investigación.

5.1. REVISIÓN DE OBJETIVOS

En cuanto al objetivo principal presentado *supra*, consideramos que este se ha cumplido en la mayoría de los aspectos. En efecto, hemos logrado diseñar y aplicar un macroestudio para la traducción de los acuerdos que regulan las relaciones económicas y patrimoniales de las uniones civiles referidas (cf. capítulos II, IV, V y VI). Un macroestudio que, además, cuenta con un eje textual basado en corpus en torno al cual se definen los aspectos temáticos y lingüísticos del análisis (cf. capítulo III).

Este macroestudio incorpora en su concepción la dimensión social de la traducción, jurídica en este caso. Dicha dimensión se materializa en el fenómeno social del que dimanen los documentos del corpus: las uniones civiles procedentes de los ordenamientos jurídicos belga, español y francés. A este respecto, el carácter socialmente notorio de las uniones belgas, españolas y francesas nos ha posibilitado determinar la funcionalidad de analizar los documentos procedentes de ellas y, en concreto, sus acuerdos económicos y patrimoniales (cf. capítulo I).

Con todos estos elementos, se ha elaborado un triple análisis textual, temático y lingüístico de aplicación traductológica y carácter contrastivo centrado en los acuerdos belgas, españoles y franceses. Las vertientes textual y temática de dicho análisis se han podido aplicar, en efecto, a los acuerdos de los tres ordenamientos. No obstante, consideramos que el objetivo principal se ha podido cumplir parcialmente en lo que concierne a la aplicación del análisis lingüístico y a la posterior formulación de propuestas de traducción, puesto que la cantidad de elementos microtextuales que merecían la atención traductora era tal que nos vimos obligados a acotar el análisis lingüístico y limitarlo a los acuerdos franceses. Ello no ha impedido que, aunque circunscrito a los acuerdos franceses, el componente lingüístico del análisis se haya servido de las realidades españolas en el aspecto contrastivo y, en conjunto, se hayan tomado decisiones de traducción razonadas y fundamentadas respecto de determinados segmentos del corpus de acuerdos franceses. Dichas decisiones se ilustran en el análisis traductológico con el que se cierra el macroestudio (cf. capítulo VI). Por consiguiente, entendemos que, salvo en lo relativo a la aplicación directa de los componentes lingüístico y traductológico del macroestudio a los acuerdos belgas y españoles, el objetivo principal se ha cumplido.

En las líneas que siguen, pormenorizamos el objetivo principal a través de la revisión del grado de consecución de los objetivos secundarios.

Respecto al objetivo secundario 1, podemos determinar que se ha cumplido, ya que hemos conseguido compilar un corpus conformado por los acuerdos que textualizan las relaciones económicas y patrimoniales de las uniones maritales y registradas en los ordenamientos jurídicos de estudio. Se trata de un corpus auténtico y bilingüe francés-español que, además, ha constituido la base metodológica de la investigación (cf. capítulo III).

En cuanto al objetivo secundario 2, estimamos que este se ha cumplido. Hemos logrado elaborar un análisis jurídico de corte descriptivo y contrastivo en torno a las seis uniones civiles de estudio: el *mariage* en los ordenamientos belga y francés, el matrimonio en el ordenamiento español, la *cohabitation légale* belga, la pareja de hecho española y el *pacte civil de solidarité* francés (cf. capítulo II). El resultado constituye un ejercicio de derecho comparado con fines traductológicos que ha contribuido a fundamentar las posteriores propuestas de traducción. Más allá de la aplicación al presente estudio y la consecución de este objetivo, con este ejercicio de derecho comparado consideramos, además, haber creado un recurso que puede ser de utilidad para el campo investigador y profesional de la traducción, en el sentido de que puede contribuir a colmar las lagunas temáticas derivadas de la falta de conocimiento especializado sobre las uniones objeto de estudio.

A propósito del objetivo secundario 3, consideramos que este se ha cumplido. A su consecución ha contribuido sin duda, la compilación del corpus de estudio (objetivo secundario 1). De este modo, a partir del análisis individual y pormenorizado de las muestras textuales, hemos conseguido delimitar y examinar los acuerdos de los ordenamientos belga, español y francés en términos conceptuales y de ubicación jurídica, características comunes y propias, elementos configuradores y estructura textual (cf. capítulo IV). El análisis ha revelado que, en el marco de cada ordenamiento, las muestras constituyen formas discursivas estereotipadas de carácter social y cultural elaboradas con un claro objetivo comunicativo, una función jurídica concreta, y destinadas a solucionar tareas comunicativas específicas. Estos aspectos nos han llevado a afirmar que los acuerdos del corpus podrían considerarse géneros jurídicos categorizados dentro del macrogénero «textos contractuales» y, en función de si las muestras constituyen documentos públicos o privados, como «textos notariales» o «textos del ámbito privado», respectivamente. Todo ello siguiendo las clasificaciones de géneros jurídicos propuestas por Borja Albi (1998, 2000a) y Prieto Ramos (2009), así como las consiguientes adaptaciones de Del Pozo Triviño (2007; 2009) y Barceló Martínez (2020).

Además, el modo en que se relacionan los textos del corpus nos ha llevado a dos conceptos derivados de la noción de «género»: «isogénero» y «protogénero».

Los isogéneros serían, por un lado, aquellos géneros distintos que comparten, total o parcialmente, forma y función, y presentan rasgos comunes o similares a nivel macro y microtextual. El análisis contrastivo y pormenorizado de las muestras nos ha llevado a determinar que los géneros de las uniones maritales (*contrat de mariage* y capitulaciones matrimoniales), por un lado, y los de las registradas (*conventions de vie commune*, pactos patrimoniales y *pactes civils de solidarit *), por otro, se relacionan entre s  como «isog neros», puesto que comparten forma y funci n en el marco de las respectivas uniones que regulan. Por su parte, los tipos de muestras que componen el corpus (documentos reales, proyectos de minutas, proyectos de pactos o capitulaciones y modelos) nos han permitido establecer analog as relacionales interg neros basadas en el nivel de realizaci n o conclusi n textual, y teniendo en cuenta si se trata, en el caso que nos ocupa, de textos notariales o privados. Estas analog as nos han llevado al concepto de «protog nero», que nos permitir a referirnos a los textos que presentan un menor nivel de realizaci n con respecto a aquellos que presentan un mayor nivel de conclusi n (as , por ejemplo, la minuta notarial podr a considerarse un protog nero en relaci n con la escritura p blica y, a su vez, el modelo editorial ser a un protog nero de la minuta notarial).

En lo que concierne al objetivo secundario 4, al revisar el objetivo principal indic bamos que el an lisis ling stico efectuado parte exclusivamente de los acuerdos franceses (*contrats de mariage* y *pactes civils de solidarit *), habida cuenta del gran n mero de elementos microtextuales de inter s que englobar. As , hemos dise ado un an lisis ling stico de tres niveles, centrado en los aspectos l xico-sem nticos, morfosint cticos y estil stico-discursivos de los documentos del corpus franc s (cf. cap tulo V). Con este an lisis, nos hemos acercado a la caracterizaci n ling stica de los g neros *contrat de mariage* y *pacte civil de solidarit *. De dicha caracterizaci n destacamos dos aspectos. Por un lado, la naturaleza descriptiva y ejemplar, que se materializa en el nivel de detalle de los aspectos descritos y en la reproducci n de extractos representativos del corpus que han permitido ilustrar cada uno de los aspectos examinados. Por otro lado, destaca el enfoque traductol gico adoptado, que se despliega en forma de consideraciones y apuntes relacionados con el posible escenario traslativo derivado de los aspectos objeto de an lisis, as  como en las eventuales propuestas de traducci n de car cter orientativo y abierto.

Por estos motivos, se constata que el objetivo secundario 4 se ha cumplido parcialmente en lo que respecta al número de muestras analizadas, al no haber sido posible, por los motivos ya enunciados, abordar las realizaciones belgas y españolas. Con todo, consideramos que el nivel de profundidad del análisis, la metodología empleada y el enfoque traductológico adoptado han arrojado, con mucho, unos resultados más significativos que los previstos inicialmente.

En cuanto al objetivo secundario 5, y en la línea del objetivo anterior, este se ha cumplido parcialmente en lo que se refiere al número de segmentos contemplados inicialmente para el análisis y las consiguientes propuestas de traducción, que han quedado limitados a las realizaciones textuales francesas del corpus. Con esta salvedad, estimamos haber conseguido formular propuestas fundamentadas de traducción francés-español de determinados segmentos representativos del corpus francés en el marco de un hipotético encargo de traducción (cf. capítulo VI).

El análisis de las soluciones de traducción ha destacado por tres elementos. En primer lugar, se adopta un enfoque basado en los (posibles) condicionantes del encargo. En segundo lugar, se nutre del triple análisis jurídico, textual y lingüístico previo para ayudarnos a solventar las posibles dificultades manifiestas en los planos léxico-semántico, morfosintáctico y estilístico. Por último, se sirve de la confrontación de los subcorpus español y francés mediante la herramienta Sketch Engine, así como de los Códigos Civiles español y francés. Por consiguiente, aunque restringidos al corpus francés, consideramos haber logrado formular y examinar determinadas propuestas de traducción a partir de los segmentos seleccionados, lo cual ha constituido la aplicación traductológica del triple análisis previo y la culminación del macroestudio.

5.2. EVALUACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Tras la revisión de los objetivos, podemos confirmar que la hipótesis n.º 1 queda corroborada, aunque de manera parcial en lo que respecta al número de muestras contempladas en el análisis lingüístico y la posterior aplicación traductológica. De este modo, el estudio que recoge el presente trabajo ha dado cuenta de que el escenario social, la materia jurídica, las convenciones textuales y los rasgos lingüísticos concretos constituyen, en conjunto, los factores que caracterizan a los documentos de estudio y, al mismo tiempo, los que condicionan el proceso de traducción conexo (cf. capítulos I, II, IV, V y VI). Asimismo, dicho estudio nos ha permitido ejemplificar, a través de la aplicación traductológica ulterior, la gran incidencia de la interacción de estos tres planos y de la

contrastividad textual a la hora de formular soluciones de traducción francés-español para determinados segmentos del corpus de acuerdos franceses.

En las líneas que siguen, nos centramos en la evaluación de las hipótesis n.º 2, 3, 4 y 5, que nos llevará a profundizar en cada uno de los aspectos intrínsecos a esta primera hipótesis.

Respecto de la hipótesis n.º 2, estimamos que la consecución de los objetivos secundarios 1, 2 y 3 ha contribuido a corroborarla parcialmente. En efecto, en el plano temático, el análisis jurídico de las uniones en el marco de sus respectivos ordenamientos nos ha llevado a establecer ciertos puntos de convergencia entre, por un lado, las uniones maritales y, por otro, las no maritales (cf. capítulo II). Una convergencia que es más notable en la institución matrimonial en los tres ordenamientos. Por lo tanto, la esperada coincidencia conceptual entre las uniones maritales se cumple, aunque no es absoluta. En el plano de los acuerdos, la tónica es similar. Conceptualmente, los *contrats de mariage* y las capitulaciones matrimoniales están más próximos, en comparación, que los acuerdos derivados de las uniones no matrimoniales. Estos últimos constituyen, en ocasiones incluso dentro del propio ordenamiento, realidades textuales en gran medida asimétricas, a excepción del *pacte civil de solidarité*, cuya naturaleza contractual lo convierte en un género consolidado en el ordenamiento jurídico francés (cf. capítulo IV).

En cuanto a la hipótesis n.º 3, señalamos que los objetivos secundarios 1, 3, 4 y 5 nos han llevado a corroborarla parcialmente, debido, de nuevo, a que el enfoque lingüístico del trabajo solo ha abarcado a los acuerdos franceses. Por un lado, el acercamiento contextual y macrotextual a las muestras del corpus nos lleva a afirmar que los dos tipos de acuerdos examinados son géneros jurídicos homólogos procedentes de los ordenamientos belga, español y francés. Sin embargo, este carácter homólogo difiere según el tipo de relación entre los géneros (cf. capítulo IV).

En el plano macrotextual, se constata que las analogías de forma y contenido se dan sobre todo entre los géneros homólogos en los distintos ordenamientos jurídicos (esto es, entre los acuerdos económicos de las uniones maritales, por un lado, y entre los de las uniones registradas, por otro), y, en particular, entre los géneros maritales francófonos. Con todo, dichas analogías también son manifiestas entre ambos tipos de acuerdos (maritales y no maritales) a nivel de un mismo ordenamiento.

En el nivel microtextual, que se ha centrado en los *contrats de mariage* y los *PACS* franceses, se ha demostrado que ambos géneros presentan gran cantidad de rasgos comunes (cf. capítulo V). Este aspecto ha permitido abordar su caracterización de forma

conjunta y ha favorecido la etapa de transferencia francés-español, puesto que el análisis traductológico ha revelado que ambos géneros comparten formulaciones, extractos e incluso segmentos prácticamente íntegros (cf. capítulo IV).

En relación con la hipótesis n.º 3, la hipótesis n.º 4 queda corroborada parcialmente tras la consecución de los objetivos secundarios 1, 3, 4 y 5. Como exponíamos anteriormente, el corpus ha posibilitado, por un lado, el estudio a tres niveles de un género textual poco abordado en el ámbito de la traducción jurídica (con la salvedad ya mencionada respecto del nivel lingüístico y el corpus francés) (cf. capítulos IV y V). Se trata de un estudio del que no solo hemos extraído analogías, como pensábamos inicialmente, sino también importantes asimetrías culturales entre los ordenamientos francés y español que se mimetizan con conceptualizaciones similares, aproximadas o parciales, y que son susceptibles de incidir sobremanera en el proceso de traducción, especialmente cuando se desconocen. Por otro lado, el corpus ha constituido un recurso de suma utilidad para el escenario de traducción Francia-España planteado, que, junto con la comparación de los Códigos Civiles español y francés, nos ha servido para contrastar los polos origen y meta para determinados condicionantes de traducción y adoptar la estrategia traslativa más adecuada en cada caso (cf. capítulo VI).

Por último, tras la evaluación de todos los objetivos desarrollados *supra*, concluimos que la hipótesis n.º 5 se corrobora parcialmente, ya que, de nuevo, se circunscribe al estudio lingüístico y posterior trasvase de los acuerdos franceses.

El análisis lingüístico efectuado nos lleva a confirmar por tanto que los elementos microtextuales actúan como vehiculadores de los aspectos macrotextuales y temáticos de los documentos (cf. capítulo V). De ello se desprende que, si bien el proceso de traducción ha de ser interdisciplinar e integrar componentes que vayan más allá de la lengua, la incidencia del plano temático en el proceso de traducción solo puede advertirse a través del examen de los elementos lingüísticos propios de géneros concretos, habida cuenta de que es la expresión lingüística la que contiene, vehicula y, por ende, transfiere, todos los aspectos culturales, temáticos y sociales plasmados en los documentos en cuestión. Este hecho se ha manifestado de manera evidente en nuestro trabajo, ya que, ante la idea tradicional de cercanía entre el par de lenguas francés-español, el gran número de rasgos lingüísticos extraídos en el análisis como posibles condicionantes de traducción ha puesto de manifiesto que dicha cercanía lingüística no omite la expresión sociocultural propia y, en concreto, el modo en que esta se materializa en forma de dificultades que surgen en el plano traductor (cf. capítulo VI).

5.3. CONCLUSIONES

Los elementos desarrollados en el trabajo nos permiten extraer las conclusiones que se presentan a continuación.

En primer lugar, de modo global, se apunta la utilidad traductora de efectuar aproximaciones interdisciplinares de carácter descriptivo centradas en géneros concretos (plano textual), que se muevan hacia la materia jurídica en cuestión (plano temático) y culminen con un acercamiento microtextual enfocado en las posibles dificultades de traducción susceptibles de emerger en situaciones de trasvase concretas (plano lingüístico).

Esto nos lleva a concluir que los estudios descriptivos y funcionales de corte jurídico realizados por y para traductores que ponen el foco en géneros textuales concretos contribuyen significativamente a colmar las lagunas derivadas de la falta de conocimiento especializado inherente al género de que se trate. Dichos estudios se revelan especialmente necesarios a la hora de abordar géneros procedentes de fenómenos sociales en proceso de cambio o emergentes, como realidades incipientes con las que el campo investigador y profesional de la traducción puede no estar familiarizado.

Ahondando en el plano temático, el análisis efectuado en torno a las uniones civiles rompe con la idea de homogeneidad absoluta tradicionalmente asociada a las culturas jurídicas de estudio, vehiculadas por el español y el francés como lenguas de trabajo de la presente tesis doctoral. En efecto, tanto las uniones maritales como las no maritales representan fenómenos muy enraizados a la sociedad en la que surgen y al ordenamiento que les da forma. De este modo, respecto de los posibles escenarios traslativos que de ellas se derivan, no se puede hablar de equivalencia absoluta sino, más bien, de áreas en las que estas realidades se aproximan o se alejan conceptualmente. No estamos, pues, ante lenguas y culturas equivalentes, sino próximas. Esta proximidad, como se ha visto, favorece en muchos casos el proceso de traducción, pero en otros muchos es susceptible de desembocar en un exceso de confianza que podría llevar al traductor a errores graves de sentido.

Los resultados del estudio efectuado nos llevan a concluir por tanto que la proximidad lingüística, sociocultural, e incluso geográfica, de los ordenamientos objeto de estudio, así como la raíz jurídica común, no se traducen en una disminución de los casos de asimetrías lingüísticas y culturales en el ámbito de las uniones civiles ni en una menor complejidad de la materia jurídica en cuestión. Por consiguiente, y tal y como se

ha visto, dichos elementos tampoco equivalen a una reducción de las posibles dificultades de traducción.

En esta línea, queda comprobado que, sea cual sea la relación de proximidad lingüística y sociocultural entre los ordenamientos presentes en el escenario comunicativo, el (des)conocimiento de las culturas jurídicas implicadas en un escenario de traducción dado —tanto en lo que se refiere a las realidades jurídicas generadoras del documento objeto de traducción como a las convenciones textuales y lingüísticas propias de este último—, es susceptible de incidir de manera significativa en el proceso de traducción. Como se ha ilustrado a lo largo del estudio, el traductor ha de contar con los conocimientos (o los medios para llegar a esos conocimientos) que le permitan sortear los condicionantes derivados de las (in)equivalencias, e incluso, en numerosos casos, de las equivalencias parciales o relativas que puedan surgir. Conocimientos que deben permitir cubrir las áreas relativas a las realidades generadoras de los documentos objeto de traducción y las convenciones textuales propias de las culturas presentes en el escenario comunicativo en cuestión.

Para llegar a dichos conocimientos, concluimos la pertinencia de emplear metodologías integradoras que incluyan ejercicios específicos de derecho comparado con fines traductológicos. Estos ejercicios constituyen, por un lado, el medio para operar con la materia jurídica al objeto de adquirir los conocimientos temáticos ligados al encargo concreto y llegar a soluciones de traducción adecuadas. Por otro lado, y de modo más global, estos ejercicios permiten nutrir la competencia traductora respecto de realidades pertenecientes al mismo (sub)ámbito del derecho. Esto, además de favorecer la traducción de los documentos conexos a dichas realidades, contribuye sobremanera a la sistematización de conocimientos y competencias y a su posterior aplicación a procesos traslativos determinados, así como a la hora de relacionar conocimientos nuevos y adquirir nuevas competencias.

Asimismo, pasando al plano textual, el análisis efectuado nos permite concluir la conveniencia, tanto para el ámbito investigador como el profesional de la traducción, de que estas aproximaciones traductológicas se basen en corpus de géneros «homólogos» en los ordenamientos jurídicos contemplados. Estas realizaciones textuales representan un recurso que, desde la contrastividad interlingüística, posibilitan, por un lado, constatar cómo se configura el género propio al ordenamiento de llegada, para así intentar producir una traducción que surta los efectos de la cultura origen y, al mismo tiempo, se integre satisfactoriamente en la cultura meta. Por otro lado, este tipo de géneros constituyen a su

vez una fuente de posibilidades a la hora de hallar soluciones de traducción, cuyo grado de adecuación al escenario meta habrá de determinarse, no obstante, caso por caso.

En paralelo, señalamos la trascendencia que los isogéneros y los protogéneros adquieren en este tipo de aproximaciones traductoras y, en general, en el proceso de traducción. En el plano intralingüístico, concluimos que la correlatividad textual en forma de rasgos comunes o similares de los isogéneros pueden favorecer sobremanera al proceso traductor, puesto que los conocimientos necesarios para traducir un género determinado (por ejemplo, *contrats de mariage* franceses) incidirán positivamente en el proceso de traducción de su isogénero (por ejemplo, *PACS*). Por lo tanto, destacamos la importancia de estos últimos respecto de la sistematización traductora de géneros correlativos.

En el plano interlingüístico, el posible (sub)ámbito del derecho compartido nos lleva a concluir en la misma línea que los conocimientos necesarios para traducir un género determinado (por ejemplo, *PACS*) pueden ayudar en el proceso de traducción del isogénero correspondiente en otra lengua y otro ordenamiento (por ejemplo, capitulaciones matrimoniales), en concreto a la hora de hallar posibles soluciones de traducción. Todo ello, entendemos, cuando el par de lenguas y ordenamientos concernidos están presentes en el supuesto comunicativo en cuestión.

Respecto de los protogéneros, concluimos que estos representan recursos de gran utilidad y pueden llegar a ser más accesibles que los documentos reales en sentido estricto, habida cuenta de que muchos de los materiales textuales de interés para la práctica e investigación de la traducción jurídica suelen pertenecer a la esfera privada y su obtención puede representar una gran dificultad. En este sentido, apuntamos que la falta de conclusión o realización textual de los protogéneros en relación con los documentos reales en sentido estricto no impiden su funcionalidad traductora. De hecho, como se ha constatado, constituyen grandes fuentes de documentación y excelentes muestras para la investigación en este ámbito, ya que permiten vislumbrar la composición del documento y determinar cuáles son las partes esenciales y las formulaciones características y arraigadas al género, en contraposición al contenido dinámico.

Trasladándonos al plano lingüístico, concluimos que toda aproximación que busque ser útil para la práctica e investigación de la traducción jurídica debe llegar a la aplicación traductológica pasando por el plano microtextual. En efecto, son los aspectos lingüísticos los que vehiculan los aspectos temáticos que, para el especialista, caracterizan el género y, para el traductor, condicionan el proceso traslativo. Por lo tanto, ahondar en estos aspectos se revela necesario para conocer el lenguaje propio del género y, en concreto,

las relaciones semánticas, los rasgos léxicos, los elementos morfosintácticos y los aspectos estilísticos que configuran la producción textual origen y que habrán de tenerse en cuenta en la fase de transferencia.

En cuanto al método, concluimos que las herramientas de lingüística de corpus constituyen un recurso de gran utilidad a la hora de manejar muestras textuales y extraer los rasgos lingüísticos sistematizables de géneros concretos. Dichas herramientas sirven, como decimos, para sistematizar y cuantificar resultados, pero no para determinarlos. En este sentido, sostenemos que cualquier análisis lingüístico en torno a géneros que se sirva de estas herramientas debe incorporar como etapas metodológicas indispensables la observación exhaustiva y el análisis crítico de muestras. Un análisis crítico de claro propósito traductor que tenga en cuenta al mismo tiempo los diversos parámetros y posibles condicionantes del escenario traslativo: el tipo de género jurídico, el peso conceptual de cada término en el texto origen y su influencia en la producción del texto meta, los vínculos semánticos o las relaciones morfosintácticas, entre otros.

De forma global, concluimos que es necesario contar con más estudios aplicados que vayan más allá de las características generalmente atribuidas al lenguaje y a los textos jurídicos y permitan sistematizar rasgos de géneros específicos, y, en paralelo, ilustrar los posibles condicionantes de traducción de orden temático, textual y lingüístico que pueden manifestarse en escenarios de traducción concretos.

Por último, subrayamos la necesidad de que las nuevas investigaciones en el ámbito de la traducción jurídica integren la vertiente social y den cuenta de las realidades contemporáneas emergentes y de las producciones textuales conexas, puesto que estas representan la materialización lingüístico-textual de cómo las sociedades van evolucionando según sus respectivos esquemas culturales internos y como consecuencia de factores históricos, políticos y sociales propios. Aspectos que, en última instancia, acaban dejando su impronta en los escenarios de traducción resultantes. Este tipo de enfoques sociales permiten, pues, acercar la traducción jurídica a los géneros textuales resultantes de las nuevas evoluciones sociales susceptibles de incidir en la labor investigadora y profesional en este ámbito.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACUYO VERDEJO, M. C. (2003). *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. DIGIBUG: Repositorio Institucional de la Universidad de Granada. <http://hdl.handle.net/10481/50909>

- ALCARAZ VARÓ, E., & HUGHES, B. (2002). *Legal Translation Explained*. Routledge.
- ANDÚJAR MORENO, G. (2007). Técnicas de traducción jurada: un análisis contrastivo francés-castellano. *Sendebarr*, 18, 109-125. <https://doi.org/10.30827/sendebarr.v18i0.687>
- ANDÚJAR MORENO, G., & CUNILLERA DOMÈNECH, M. (2017). *Traducció jurídica i jurada francès-català. Teoria i pràctica*. Eumo Editorial.
- ANGELELLI, C. V. (2012). The sociological turn in translation and interpreting studies. *Translation and Interpreting Studies*, 7(2), 125-128. <https://doi.org/10.1075/tis.7.2.01int>
- ARNTZ, R. (2000/2001). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 7-8, 375-400. <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/LFE/article/view/211>
- BARCELÓ MARTÍNEZ, T. (2020). *Nuevas perspectivas en la investigación en traducción jurídica. Estudio del texto registral en España y Francia*. Comares.
- Bélgica. Ancien Code civil [Internet]. Banque de données Justel (Service public fédéral), Moniteur belge/Belgisch Staatsblad du 3 septembre 1807, número 1804032150. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/1804/03/21/1804032150/justel>
- Bélgica. Nouveau Code civil [Internet]. Banque de données Justel (Service public fédéral). [Fecha de consulta: 16 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/2022/04/28/2022A32057/justel>
- BIEL, L. (2017). Researching Legal Translation: A multi-perspective and mixed-method framework for legal translation. *Revista de Llengua i Dret*, 68, 76-88. <https://doi.org/10.2436/rld.i68.2017.2967>
- BOCQUET, C. (2008). *La traduction juridique : fondement et méthode*. De Boeck.
- BORJA ALBI, A. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica. Un enfoque discursivo* [Tesis doctoral no publicada]. Universitat Autònoma de Barcelona.
- BORJA ALBI, A. (2000a). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ariel.
- BORJA ALBI, A. (2007b). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 141-154). Ariel.
- BORJA ALBI, A. (2015). *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Comares.
- CANTERO NÚÑEZ, F., & LEGERÉN-MOLINA, A. (2018). *Las Parejas de Hecho y de Derecho (Régimen jurídico de la convivencia more uxorio en España)*. Aranzadi.
- CARBONELL I CORTÉS, O. (1999). *Traducción y Cultura. De la ideología al texto*. Ediciones Colegio de España.
- CAYRON, S. (2017). *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español. La Traductología Jurídica aplicada a la práctica*. Comares.
- DE GROOT, G. R. (1991). Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte. *Terminologie et Traduction*, 3, 279-316.
- DE GROOT, G. R. (2006). Legal Translation. En J. M. Smits (ed.), *Elgar Encyclopedia of Comparative Law* (pp. 538-549). Edward Elgar Publishing.
- DEL POZO TRIVIÑO, M. I. (2007). *Análisis contrastivo de los géneros del derecho marítimo para la traducción (inglés-español)* [Tesis doctoral, Universidade de Vigo]. Academia.edu. https://www.academia.edu/14154029/AN%C3%81LISIS_CONTRASTIVO_DE_LOS_

G%3%89NEROS_DEL_DERECHO_MAR%3%8DTIMO_PARA_LA_TRADUCC
I%3%93N_INGL%3%89S_ESPA%3%91OL_

- DEL POZO TRIVIÑO, M. I. (2009). La traducción de documentos marítimos. Clasificación de los principales géneros y marco de análisis. *Sendebare*, 20, 165-200. <https://doi.org/10.30827/sendebare.v20i0.396>
- DULLION, V. (2015). Droit comparé pour traducteurs : de la théorie à la didactique de la traduction juridique. *International Journal for the Semiotics of Law - Revue Internationale de Sémiotique Juridique*, 28(1), 91-106. <https://doi.org/10.1007/s11196-014-9360-2>
- ELENA GARCIA, P. (2004). La competencia textual en la traducción del documento público. En F. García Marcos, M. A. García Peinado, E. Ortega Arjonilla, N. Perdu Honeyman (eds.), *Traducción, cultura e inmigración* (pp. 101-118). Atrio.
- ELENA GARCÍA, P. (2008). La organización textual aplicada a la didáctica de la traducción. *Quaderns: revista de traducció*, 153-167. <https://raco.cat/index.php/QuadernsTraduccio/article/view/105033>
- ELENA GARCÍA, P. (2011). Bases para la comprensión organizativa del texto. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas*, 6, 125-138. <https://doi.org/10.4995/rlyla.2011.898>
- ELENA GARCÍA, P. & HOLL, I. (2015). Análisis textual y jurídico comparado para la traducción: El caso de las capitulaciones matrimoniales alemanas y españolas. *Meta : Journal des traducteurs - Translators' Journal*, 60(3), 494-517. <https://doi.org/10.7202/1036140ar>
- ENGBERG, J. (2013). Comparative Law for Translation: The Key to Successful Mediation between Legal Systems. En A. Borja Albi y F. Prieto Ramos (eds.), *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects* (pp. 9-25). Peter Lang.
- ENGBERG, J. (2017). Developing an Integrative Approach for Accessing Comparative Legal Knowledge for Translation. *Revista de Llengua i Dret*, 68, 5-18. <https://doi.org/10.2436/rld.i68.2017.3014>
- España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil [Internet]. Boletín Oficial del Estado. Referencia: BOE-A-1889-4763. [Fecha de consulta: 17 de abril de 2025]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- Francia. Code civil [Internet]. Légifrance (Le service public de la diffusion du droit). [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025]. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721
- GEMAR, J. C. (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société : éléments de jurilinguistique. Tome 2 : application*. Presses de l'Université du Québec.
- GIL ARANDA, M. (2019). *Pareja de hecho española, PACS francés y partenariat enregistré suizo: estudio comparativo jurídico-traductológico de las tres uniones civiles y de los pactos reguladores de sus relaciones económicas y patrimoniales* [Tesis de fin de máster no publicada]. Universidad de Ginebra.
- HARTMANN, R. R. K. (1980). *Contrastive Textology*. Gross.
- HARTMANN, R. R. K. (1996). Contrastive Textology and Corpus Linguistics: On the Value of Parallel Texts. *Language Sciences*, 18(3-4), 947-957. [https://doi.org/10.1016/S0388-0001\(96\)00056-3](https://doi.org/10.1016/S0388-0001(96)00056-3).
- HOLL, I. (2011a). *El documento notarial en España y en Alemania – un estudio contrastivo como ejercicio previo a la traducción*. En S. Roiss, C. Fortea Gil, M. A. Recio Ariza, M. B. Santana López, P. Zimmermann González, I. Holl (eds.), *Las vertientes de la traducción e interpretación del/al alemán* (pp. 407-430). Frank & Timme.

- HOLL, I. (2011b). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Frank & Timme.
- HOLL, I. (2014). La traducción de sentencias de divorcio extranjeras en España desde una perspectiva jurídica. En C. Valero Garcés (ed.), *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto* (pp. 305-312). Universidad de Alcalá.
- HURTADO ALBIR, A. (1999). *Enseñar a traducir. Metodología en la formación de traductores e intérpretes*. Edelsa.
- HURTADO ALBIR, A. (2007). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología* (3.ª edición). Cátedra.
- KILGARRIFF, A., & RYCHLÝ, P. (2004). *Sketch Engine* (Versión 2.36.5) [Programa informático]. Lexical Computing. <https://www.sketchengine.eu/>
- LOBATO PATRICIO, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. RIUMA: Repositorio institucional de la Universidad de Málaga. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/2719>
- MAYORAL ASENSIO, R. (1999a). Las fidelidades del traductor jurado: una batalla indecisa. En M. C. Feria García (ed.), *Traducir para la justicia* (pp. 17-57). Comares.
- MAYORAL ASENSIO, R. (1999b). Traducción oficial (jurada) y funciones. En M. C. Feria García (ed.), *Traducir para la justicia* (pp. 59-86). Comares.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2003). *Translating Official Documents*. St. Jerome Publishing.
- MONTES FERNÁNDEZ, A. (2007). La Textología Contrastiva – método de análisis para la traducción de textos publicitarios. *Lebende Sprachen*, 52(4) 150-155. <http://dx.doi.org/10.1515/LES.2007.150>
- MONZÓ NEBOT, E. (2008). Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta para el uso de herramientas de formación virtual. *Translation Journal*, 12(2). <http://www.translationjournal.net/journal/44juridico.htm>
- NORD, C. (2009). El funcionalismo en la enseñanza de traducción. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, 2(2), 209-243. <https://doi.org/10.17533/udea.mut.2397>
- POMMER, S. (2005). *Rechtsübersetzung und Rechtsvergleichung. Translatologische Fragen zur Interdisziplinarität*. Peter Lang.
- POMMER, S. (2008). Droit comparé et traduction juridique : réflexions jurilinguistiques sur les principes communs. En A. St-Pierre y M. Thibeault (dirs.), *Actes du XXIe colloque : Les Journées de Linguistique des 8 & 9 mars 2007* (pp. 26-30). Université Laval.
- PRIETO RAMOS, F. (2002). Beyond the Confines of Literality: A Functionalist Approach to the Sworn Translation of Legal Documents. *Puentes*, 2, 27-35.
- PRIETO RAMOS, F. (2009). Interdisciplinarietà y ubicación macrotectual en traducción jurídica. *Translation Journal*, 13(4). <https://translationjournal.net/journal/50legal.htm>
- PRIETO RAMOS, F. (2013). ¿Qué estrategias para qué traducción jurídica? Por una metodología integral para la práctica profesional. En I. Alonso Araguás, J. Baigorri Jalón, H. J. L. Campbell (eds.), *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues/Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas* (pp. 87-106). Comares.
- ŠARČEVIĆ, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. Kluwer Law International.
- SPILLNER, B. (1981). Textsorten im Sprachvergleich. Ansätze zu einer kontrastiven Textologie. En W. Kühlwein, G. Thome y W. Wilss (eds.), *Kontrastive Linguistik und Übersetzungswissenschaft. Akten des internationalen Kolloquiums, Trier/Saarbrücken, 25.-30.9.1978* (pp. 239-250). Fink.

- SPILLNER, B. (1983). Zur kontrastiven Analyse von Fachtexten – am Beispiel der Syntax von Wetterberichten /“On the contrastive analysis of LSP texts, illustrated with reference to the syntactic structures of weather forecasts”. *Zeitschrift für Literaturwissenschaft und Linguistik*, 13(51), 110-123. <https://www.proquest.com/openview/a4a6c28f72dfea6ebfd1628d00203a51/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1818088>
- TERRAL, F. (2003). Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia. *Sendebarr*, 14, 97-106.
- TRICÁS PRECKLER, M. (1995). *Manual de traducción francés-castellano*. Gedisa.
- TRUFFELLI, M. B. (2016). Traducción jurídica entre textología contrastiva y derecho comparado: estudio de un caso de anisomorfismo lingüístico y jurídico entre España e Italia. *liLETRAd*, 2, 855-866. https://www.researchgate.net/publication/320324366_Traduccion_juridica_entre_textologia_contrastiva_y_derecho_comparado_estudio_de_un_caso_de_anisomorfismo_linguistico_y_juridico_entre_Espana_e_Italia
- VALDERREY REÑONES, C. (2004). *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español). Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Ediciones Universidad de Salamanca.
- VALDERREY REÑONES, C. (2006). Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica. En L. Félix Fernández y C. Mata Pastor (eds.), *Traducción y cultura* (pp. 59-91). Libros Encasa.
- VALDERREY REÑONES, C. (2017). Modelos textuales multinivel y desarrollo del saber en Derecho en la formación de traductores. *Sendebarr*, 28(0), 53-70. <https://doi.org/10.30827/sdb.v28i0.5493>
- VIGIER MORENO, F. J. (2020). Análisis pretraslativo multinivel del «escrito de acusación». Elementos relevantes para su traducción al inglés. *Estudios de traducción*, 10, 35-49. <https://doi.org/10.5209/ESTR.68053>
- WAY, C. L. (2005). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. DIGIBUG: Repositorio Institucional de la Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/4591>
- WOLF, M. (2007). Introduction: The emergence of a sociology of translation. En M. Wolf y A. Fukari (eds.), *Constructing a Sociology of Translation* (pp. 1-36). John Benjamins.